

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO****Suspenden la importación de mercancías pecuarias que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania, y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000003-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 13 de enero del 2025

VISTO:

El INFORME N° D000004-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "[...] un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal manifiesta que la República Federal de Alemania notificó a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) la presencia de la enfermedad de la fiebre aftosa en su territorio, lo que representa riesgo potencial de ingreso a nuestro país del virus que causa la mencionada enfermedad en mercancías pecuarias importadas de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania;

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un periodo de noventa (90) días calendario las importaciones de mercancías pecuarias de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania, capaces de transmitir o servir de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa;

Que, asimismo, la referida Subdirección recomienda cancelar todos los permisos sanitarios para la importación de mercancías pecuarias de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución de suspensión, excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino a nuestro país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el informe del visto, corresponde emitir el acto resolutorio que disponga las acciones recomendadas por la Subdirección de Cuarentena Animal;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano, la importación de mercancías pecuarias que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania.

Se exceptuarán de la suspensión prescrita las mercancías antes referidas que se encuentren en tránsito con destino a la República del Perú desde antes de la vigencia del presente acto resolutivo, permitiendo que ingresen al país previa inspección sanitaria que realizará el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, pudiendo aplicar las medidas administrativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI.

Artículo 2.- DISPONER la cancelación de todos los permisos sanitarios de importación de mercancías pecuarias de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania que puedan transmitir o servir de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, expedidos antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

Se exceptuarán de la cancelación prescrita, conservando su vigencia, los permisos sanitarios que amparen la importación de las mercancías pecuarias de origen y/o procedencia de la República Federal de Alemania que se encuentren en tránsito con destino a la República del Perú desde antes de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo, debiendo aplicarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo con la información que reciba de la autoridad oficial sanitaria de República Federal de Alemania, podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías pecuarias referidas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrán aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2361745-1

Designan Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 13 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763: Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna

Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante el Informe N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Carlos Javier Ynami Chia y verifica que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutivo que designe al señor Carlos Javier Ynami Chia en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza; debiendo publicarse dicho acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal p) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo designar al Gerente General, Directores Generales y Directores del SERFOR;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594: Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763: Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 31419: Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Javier Ynami Chia en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Carlos Javier Ynami Chia, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2361622-1